Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: CHIHUAHUA, JUAREZ, DELICIAS, HIDALGO DEL PARRAL, CAMARGO, CUAUHTEMOC, ALDAMA, MEOQUI, CASAS GRANDES, NUEVO CASAS GRANDES Y ASCENSION, CHIH. EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO Nº. 87/07 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Delicias** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 10. de enero al 31 de diciembre del año 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:

- a) Impuestos:
- 1.- Sobre espectáculos públicos los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

	: %
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	8%
Box y lucha, artes marciales y similares	12%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	12%
Circos	8%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social la tasa impositiva será el 0.5%; y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será de el 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Tratándose de acciones cuya base gravable no exceda de \$50,000.00 la tasa del impuesto será del 0%.

Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal y Estatal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se otorgará durante el 2008 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.
- 2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- 3. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 salarios.
- 4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad

Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b).- Contribuciones especiales:
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

II.- Derechos:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- 2.- Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- 3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 4.- Por servicios generales en los rastros;
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- 7.- Sobre cementerios municipales;
- 8.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 10.- Por los servicios públicos siguientes:
- a).- Alumbrado público;
- b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado;
- c).- Mercados y centrales de abasto;
- d).- Servicios de bomberos;
- e).- Agua potable y saneamiento; y
- f).- Tránsito.
- 11.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan

bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

- 12.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 13.- Inspecciones anuales.
- 14.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 15.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
- 16.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- 17.- Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 18.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 19.- Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada.
- 20.- Cuotas de recuperación.
- 21.- Estacionómetros.
- 22.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
- 23.- Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2008 y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- Productos:

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

IV.- Aprovechamientos:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y actos de ejecución.

Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago.

Por la del embargo.

Por la de remate.

Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a un salario mínimo (SMGZ) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo; así mismo, en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 salarios mínimos (SMGZ)

- Registros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 7.- Indemnizaciones.
- 8.- Multas administrativas federales no fiscales
- 9.- Recuperación de obras y vialidades
- 10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- Participaciones:

- 1.- Fondo General de Participaciones.
- 2.- Fondo de Fomento Municipal.
- 3.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4.- Participaciones Estatales.
- 5.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- 6.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL

FONDO ADICIONAL ANUAL

4.33%

4.26%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- Aportaciones Federales y Estatales

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII. - Extraordinarios:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

VIII.- Subsidios Extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2008, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.0% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$254.00 (doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si éstos se realizan en los meses de enero y febrero respectivamente. En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio, en este caso los

contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Prediat, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, éstos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, en los meses de enero y febrero.

Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del cincuenta por ciento durante los meses de enero y febrero, con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo Séptimo.- Tratándose de espectáculos culturales y eventos deportivos, previo estudio dictamen de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio, se otorgará un descuento de hasta un 50% sobre el impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Delicias y reconocidas con fines de asistencia social, así como por entidades educativas radicadas en el Municipio, el descuento será hasta del 80%.

Artículo Octavo. - Se otorgarán estímulos fiscales a:

Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias,

durante el ejercicio fiscal 2008, podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas:

- a) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010.
- b) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2011 y 2012.
- c) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- d) Inversión mínima de \$50'000,000 (cincuenta millones de pesos M.N.) comprobables
- e) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.
- 2) Inversionistas:
- a) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales y los siguientes años cincuenta por ciento
- b) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción
- c) Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo.
- d) Inversión mínima de \$1'500,000 (un millón quinientos mil pesos M.N.) comprobables
- e) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

De la obtención del estímulo.

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y procederá a autorizar, si procede el otorgamiento de dicho incentivo.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

- 1. Solicitud por escrito.
- 2. Acta constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
- 3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 4. Pago de impuestos federales de los últimos 3 meses en su caso.
- 5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los

- 6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso).
 - 7. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

La Dirección de Finanzas y Administración, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Finanzas y Administración, validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de Dirección de Finanzas y Administración, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Dirección de Finanzas y Administración, podrá verificar, a través del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los incentivos.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este capítulo, cuando la empresa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1. Aporte información falsa para su obtención.
- 2. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
 - 4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día principa de enero de 2008.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio de los proyectos de leyes de ingresos presentados por los municipios de la Entidad y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa, que se expresa en valores de veces del salario mínimo diario general vigente en el municipio, identificado por las siglas SMGZ, y en pesos M. N. identificado por el símbolo de \$, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de

DELICIAS

DERECHOS		2008
I Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrac	10):	
a) Mercado Juárez.	\$	26.00
b) Otros Mercados.	\$	20.00
c) Traspaso de local.	\$ 1	,697.00
II Alineamiento de predios y asignación de número oficial:		
1 Alineamiento de predio.	\$ 2	75.00
2 Constancias de zonificación.	\$ 5	24.00
3 Licencias de uso de suelo.		
3.1. Industrial, comercial o habitacional: Uso industrial urbano Uso industrial rústico Uso comercial y de servicios urbano Uso comercial y de servicios rústico Uso habitacional urbano Uso habitacional rústico Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y lic velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, ceme recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	\$ 39 \$ 29 \$ 29 ores,	0.00 9.00 9.00 9.00 9.00

4Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado.	\$ 29	99.00
5 Asignación de número oficial.	\$ 7	75.00
6 Constancias de densidad o de factibilidad de tipo de su	elo:	
6.1. Suelo Urbano 6.2. Suelo Rústico	•	2.00 00.00
7 Deslinde		
7.1 hasta 500 m2 7.2. Más de 500 a 10000 m2 7.3. Más de 10000 a 50000 m2	\$ 1,24 \$ 2,09 \$ 3,3	77.00
III Licencias de construcción:		,,
1 Autorización de planos por metro cuadrado.	;	\$ 1.50
2 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y o	ornato	d e :
A) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro	o cuad	rado
mensual: A.1. Residencial (de 250 m2 de construcción en adela A.2. Medio (de 50 m2 de const. a menos de 250 m2) A.3. Económico (de 0.00 m2 de const. a menos de 50	•	\$ 8.00 \$ 6.00 \$ 5.00
B) Uso Comercial. B.1. De losa de concreto. B.2. De techo metálico.	į	\$ 8.00 \$ 5.00
C) Uso Industrial, naves Industriales: C.1. De losa de concreto. C.2. De techo metálico.		\$ 8.00 \$ 5.00
D) Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT, en terreno propio, uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual.		
D.1. Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de constr.) D.2. Económico (de 1.00 m2 hasta 49.99 m2 de const.	.)	\$ 2.85 \$ 2.38

\$ 5.00

cuadrado.

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Tratándose de autoconstrucción se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 50 mts2, previa autorización e inspección de la Dirección de Obras Públicas.

- 3.- Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.
- 3.1 Cambio de techumbre por m2 habitacional y por un periodo de 30 días. \$ 5.00
- 3.2 Cambio de techumbre por m2 comercial y por un periodo de 30 días. \$ 7.50
- 3.3 Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros:

A) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	\$ 5.00
B) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	\$10.00
C) Se exentará la construcción de bardas cuando los	
terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m2	
o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m2	
3.4 Construcción de áreas de estacionamiento por metro cuadrado.	\$12.50
Coddiddo.	•
3.5 Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro	

- 3.6 Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un periodo de 30 días:
 - A) Auto soportada por metro de altura. \$
 900.00
 B) Con tensores por metro de altura. \$200.00
- 3.7 Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante. \$15.00
- 4.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho:

 A) Con más de tres años de su construcción. B) Con menos de tres años de su construcción. 	\$ 25.00 \$ 30.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá go pagar su costo en el momento de la expedición de la au correspondiente, costo por metro lineal:	rantizar o Itorización
 A) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción. 	\$250.00
B) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$300.00
 C) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción. 	\$450.00
D) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$574.00
5 Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.	
5.1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	\$ 5.00
5.2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por m un periodo de 30 días.	netro y por \$ 7.50
5.3 En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, bonificable al permiso de construcción de obra en el mism costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	o lote,
6 Licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	<u>~</u>
A) Urbano, por metro cuadrado.B) Rústico, por metro cuadrado.	\$ 7.50 \$ 7.50
7 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A) Urbano por metro cuadrado.B) Rústico por hectárea.	\$ 3.00 \$ 774.00
En caso de las subdivisiones los derechos, se calcularán sólo s	oor el área

En caso de las subdivisiones los derechos, se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida.

8.- Certificado de no adeudo de pavimento.

- \$ 58.00
- IV.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:
- 1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador, y una vez concluidos los trabajos de urbanización se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

Habitacional: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

	Aérea:	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m2	\$951,665/ha.	\$1´046,831/ha.	\$1,141,998\ha
Fracc. con lote predominante de 160.00 m2	\$1′024,870/ha.	\$1´127,357/ha.	\$1,493,382\ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m2	\$1´244,485/ha.	\$1´369,115/ha	\$1,546,380\ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m2 o más	\$1´464,100/ha.	\$1′610,510/ha.	\$1′756,920/ha

Comercial: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

Aérea:

Híbrida

Subterránea

Fracc con lote predominante de 200.00 m2

\$1'244,488/ha.

\$1'368,933/ha

1,493,382\ha

Fracc con lote predominante de 300.00 m2 o más

\$1'464,100/ha.

\$1'610,510/ha.

1'756,920/ha

Industrial:

Infraestructura

Aérea:

Híbrida

Subterránea

\$ 585,640/ha

\$ 644,204/ha. \$ 752,268/ha

Campestre: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

Aérea: \$72,105/ha.

- \$1.44, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.
- 2.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea

\$1,000.00

3.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m2 y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:

3.1 Valor del permiso por m2 por un periodo de30 días.3.00	\$
3.2 Revisión de planos por m2	\$ 0.50
3.3 Constancia de alineamiento por vivienda	\$ 15.00
3.4 Asignación de número oficial, por vivienda	\$ 10.00

- 3.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda \$250.00
- 4.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda 350.00 por trámite.
- V.- Derechos por práctica de avalúos y certificaciones de inmuebles.
- 1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá uno cuota fija de un salario mínimo general de la zona (SMGZ), más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de \$400.00
- 1.1.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de \$250.00
- 2.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el levantamiento de plano del terreno

A) Hasta una hectárea	\$150.00
B) Por cada hectárea excedente o su fracción	\$ 7.50

- C) Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa de 2 al millar sobre el valor
- 3.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el levantamiento de plano del terreno

A) Hasta una hectárea	\$600.00
B) Por cada hectárea excedente o su fracción	\$150.00

Los avalúos que practique la Dirección de Finanzas y Administración, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas en el Código Municipal.

4 Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, p	por	cada
minuto de servicio	\$	10.00

5.- Certificados de valor catastral de la propiedad \$ 50.00

6.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo \$ 50.00

7.- Costos por derechos del dictamen de Seguridad y Operación(1 aforo) \$ 1,690.00

8.- Cobro de títulos

A) En colonias populares	\$ 700.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	\$ 2,147.00

Durante los meses enero, febrero y marzo se otorgará un descuento del 50%, en el costo de titulación.

9.- Traspasos

A) En Colonias	\$ 500.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	\$ 750.00
C) Constancias de Posesión	\$ 150.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos (por cláusula)	\$ 250.00
10 Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta	\$ 150.00
11 Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60 cr	ns. \$ 1,250.00
12 Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:1250	0 \$250.00
13 Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:1250	325.00
14 Impresiones planos de la ciudad tamaño carta	\$ 50.00

15 Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000	\$500.00
16 Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000	\$500.00
VI Cementerios municipales:	
A) Panteón Municipal	
1) Apertura fosa sencilla	\$250.00
2) Apertura fosa doble	\$550.00
3) Gaveta	\$900.00
4) Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$100.00
5) Desmantelamiento de base y monumento	\$300.00
6) Exhumaciones	\$1,050.00
B) Panteón Guadalupe	
 1 Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con v años. 	igencia de 7 \$ 600.00
2 Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	\$ 1,700.00
3 Gaveta	\$ 900.00
4 Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 100.00
5 Venta de lote a perpetuidad	\$ 1,148.00
6 Desmantelamiento de base y monumento	\$ 300.00
7 Ampliación del término de 7 años	\$ 600.00
8 Exhumaciones	\$1,048.00
VII Servicios generales en los rastros:	

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	5	SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1.5	SMGZ
B) Por cabeza de porcino	3.1	5 SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.5	SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1.1	5 SMGZ
E) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1.5	SMGZ
F) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4	SMGZ

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.

1.1.- Cuando los siguientes servicios sean prestados a los integrantes de las Uniones de Introductores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se regirán bajo las siguientes tarifas:

1.1.1.- Matanza

A) Por cabeza de bovino	4.6 SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1.0 SMGZ
B) Por cabeza de porcino	2.7 SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.15 SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1.0 SMGZ
E) Bovinos Caídos	7.0 SMGZ

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza

3.0 SMGZ

B) Ganado menor, por cabeza

1.5 SMGZ

3.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

- A) Bovino y equino 2 SMGZ por transportación y 2 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.
- B) Cerdos y ovicaprinos 1 SMGZ por transportación y 1 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.

4.- Decomisos:

A) Por cabeza de bovino	1.5 SMGZ
B) Por cabeza de porcino	0.75 SMGZ
C) Por cabeza de ovino o caprino	0.5 SMGZ
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.5 SMGZ
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.5 SMGZ
5 Pases de ganado	\$ 48.00
6 Resellos:	
A) Por cabeza de ganado bovinoB) Por cabeza de ganado porcino	\$ 144.00 \$ 48.00

7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VIII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una

A) Hasta cinco páginasB) Por cada cinco páginas adicionales o fracción de estas	\$ 50.00 \$ 50.00
2 Certificado de residencia	\$ 50.00
3 Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 137.00
4 Certificado de buena conducta	\$ 50.00
5 Certificado de antecedentes policíacos	\$ 50.00
6 Expedición de credencial de sanidad	\$ 50.00
7 Inscripción al padrón de proveedores	\$ 237.00
8 Costo de las bases para concurso de obras públicas	\$1,098.00

IX.- Ocupación de la vía pública:

A).- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

1).- Frente a aparatos estacionómetros:

1.1. Por hora	\$ 2.40
1.2. Por mes	\$ 255.00
1.3. Semestral	\$1,248.00
1.4. Anual	\$2,087.00

2).- Uso de zonas exclusivas:

- 2.1. Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual. \$ 65.00
- 2.2. En áreas de zona de estacionómetros \$ 100.00

- 2.3. Autorización para anuencia de raya amarilla. \$
- \$ 50.00
- B).- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO:
- A).- Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:
 - 1).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:
 - a).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo. \$200.00
 - b).- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. \$50.00
- 2).- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de su instalación), cuota bianual, se cobrará como máximo:

2.1 Unipolar hasta 10 m2	\$ 500.00
2.2 Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$1,000.00
2.3 Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$1,498.00
2.4 Unipolar de más de 60 m2	\$2,497.00
2.5 Cartelera hasta 20 m2	\$1,000.00
2.6 Cartelera de más de 20 m2	\$1,947.00
2.7 Bandera de hasta 5 m2	\$ 500.00
2.8 Bandera de más de 5 m2	\$ 950.00
2.9 Adosados a fachada hasta 20 m2	\$ 950.00
Adosados a fachada más de 20 m2	\$ 1,095.00
2.10 Colgantes	\$ 950.00

3).-Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:

3.1 Unipolar hasta 10 m	\$ 3,994.00
3.2 Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$ 7,488.00

3.3 Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$14,976.00
3.4 Unipolar de más de 60 m2	\$22,464.00
3.5 Cartelera hasta 20 m2	\$ 7,488.00
3.6 Cartelera de más de 20 m2	\$15,326.00
3.7 Bandera de hasta 5 m2	
3.8 Bandera de más de 5 m2	\$ 2,496.00
3.9 Adosados a fachada hasta 10m2	\$ 5,741.00
	\$ 1,897.00
Adosados a fachada de más de 10m2	\$ 3,808.00
Adosados a fachada de más de 20m2	
y hasta más de 60 m2	\$ 7,140.00
3.10 Colgantes	\$ 1,897.00

4) Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:

 4.1 Unipolar hasta 10 m2 4.2 Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2 4.3 Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2 4.4 Unipolar de más de 60 m2 4.5 Cartelera hasta 20 m2 4.6 Cartelera de más de 20 m2 4.7 Bandera de hasta 5 m2 4.8 Bandera de más de 5 m2 4.9 Adosados a fachada hasta 10m2	\$ 550.00 \$ 1,149.00 \$ 2,297.00 \$ 3,445.00 \$ 1,149.00 \$ 2,297.00 \$ 400.00 \$ 849.00 \$ 300.00 \$ 1,095.00
4.10 Colgantes	\$ 1,095.00 \$ 300.00

5) Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios de postería:

5.1.- Por poste \$ 50.00

- 6) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los números 3), 4) y 5) del presente apartado o fracción. \$ 250.00
- 7).- La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, éstas se pagarán anticipadamente a su instalación.

- 8).- En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.
- B).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día. \$50.00
- C).- Inflables, por día.

\$50.00

D).- Por instalación de postería, por poste nuevo.

\$2,546.00

- E).- Cuota anual por uso de la vía pública:
- 1).- Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento. \$3.00
- 2).- Por metro lineal aéreo, cuota liquidable dentro de los primeros 10 días siguientes al vencimiento. \$3.00
- F).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento. \$85.00
- G).- Cuota anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros. \$500.00
- X.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:
- 1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen se cobrará.
- 2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen se cobrará. \$350.00
- XI.- Servicio público de alumbrado:

Se causará con una cuota hasta del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad.

- XII.- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura:
- 1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos

The state of the first term of the state of

que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:

A) Depósitos de menos de 50 litros.	\$	100.00
B) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	\$	150.00
C) Depósitos de más de 101 hasta 200 litros	\$	285.00
D) Depósitos de más de 200 litros	\$	550.00
E) Contenedores por cada metro cúbico	\$1	,797.00

Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas y Administración a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.

- 2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.\$ 12.50
- 3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:

A) De menos de 185 Kg., por cada carga	\$ 25.00
B) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	\$ 140.00
C) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	\$ 140.00
D) Acopio de aceite por litro	\$ 1.00

4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:

A) De menos de 350 Kg., por cada carga.	\$ 15.00
B) Más de 350 Kg., y hasta una tonelada.	\$ 75.00
C) Por tonelada adicional o fracción.	\$ 75.00
D) Mas de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	\$ 50.00

5.- Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 13.12 SMGZ más 1.575 SMGZ por metro cúbico de material extraído.

XIII.- Servicio de bomberos:

- 1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes
- 2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios\$ 934.00
- 3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación \$ 187.00

4.- Por cada inspección general.
Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.
5.- Revisión de extinguidores, por unidad
\$ 934.00
\$ 300.00
\$ 38.00

6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta.

\$ 400.00

- XIV.- Servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en materia ecológica:
- 1.- Inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios en materia de Impacto Ambiental por cada campo de especialidad. \$1,997.00
- 2.- Inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Servicio en Materia Ambiental. \$1,997.00
- 3.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:

A) Finca \$ 263.00 B) Fraccionamiento \$ 788.00

4.- Autorización para combustión a cielo abierto

\$1,647.00

- 5.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores \$ 300.00
- 6.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por día y por fuente móvil. \$ 100.00
- 8.- Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas 7on la prevención y control de la contaminación atmosférica. \$ 749.00
- 8.- Dictamen técnico para el diseño modificación de sistemas de tratamiento de aguas residuales. \$2,446.00
- 9.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro). \$150.00
- 10.- Recepción y evaluación de informe preventivo para superficies menores de 500 metros cuadrados. \$1,098.00

- 11.- Recepción y evaluación de informe preventivo para superficies mayores de 500 metros cuadrados. \$1,098.00
- 12.- Autorización de informe preventivo para superficies mayores de 500 metros cuadrados \$899.00
- 13.- Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental

\$1,997.00

- 14.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. \$1,997.00
- 15.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. \$899.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

16.- Autorización para derribo de árboles, cuota por árbol.

\$ 100.00

- XV.- Licencias, permisos y autorizaciones:
- 1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:

A) Zona rural

\$ 125.00

B) Zona urbana

\$ 300.00

2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general se cobrarán las siguientes cuotas:

Salón A. hasta 200 personas	\$ 225.00
Salón B hasta 300 personas	\$ 450.00
Salón C hasta 450 personas	\$ 699.00
Salón D hasta 700 personas	\$ 849.00
Salón E de 700 personas en adelante	\$1,148.00

3.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 22.1 SMGZ, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 4.2 SMGZ.

4 Permiso para	instalación	de juegos	mecánicos
----------------	-------------	-----------	-----------

A).- Cuota diaria de lunes a jueves \$60.00 B).- Cuota diaria de viernes a domingo \$85.00

5.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes \$ 948.00

6.- Permiso provisional de vehículos para circular por día:

A).- Autos usados \$ 30.00 B).- Autos nuevos \$ 18.00

XVI.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:

 1.- Establecimientos denominados Drive Inn con venta al público de cerveza, vinos y licores.
 \$6,240.00

2.- Salones de fiesta. \$ 6,240.00

3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:

3.1. "A" De 1 a 50 personas \$ 1,897.00

3.2. "B" De 51 a 100 personas \$ 2,796.00

3.3. "C" De 101 en adelante \$ 3,744.00

4.- Centros Nocturnos, Salones de Baile, Restaurante-Bar y Bares. \$3,744.00

5.- Cantinas. \$ 2,296.00

6.- Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado. \$ 3,744.00

7.- Anuencias para licencias estatales. \$ 2,746.00

8.- Anuencias para cambios de domicilio de expendios con permisos municipales. \$ 250.00

9.- Establecimientos con permiso municipal para venta de cerveza en envase cerrado, denominados abarrotes 80/20:

9.1. Con y sin exclusividad de marca

\$15,000.00

10.- Restaurantes con permiso municipal para venta de cerveza. \$11,781.00

11.- Cervecerías.

\$ 3,744.00

12.- Billares y Boliches.

\$ 2,796.00

13.- Por venta de solventes.

\$550.00

14.- Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo. \$250.00

El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de marzo de 2008, otorgándose un 15% de descuento si se paga antes de esta fecha; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.

En el caso de los incisos 5) y 6), el pago se deberá cubrir a más tardar el día 31 de mayo de 2008, teniendo derecho a un 15% de descuento si el pago es efectuado antes de esta fecha.

15.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares, se cobrará una cuota mensual por elemento equivalente a 250 salarios mínimos (SMGZ). Dicha cuota deberá enterarse a Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda.

Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: De 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiun días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. RÚBRICA. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. RÚBRICA.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2008 correspondiente al Municipio de Delicias

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Delicias

Durante el año de 2008, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$_	46.535.000,00		
Contribuciones Especiales	\$_	6.300.000,00		
Derechos	\$_	28.672.000,00		
Productos	\$_	1.500.000,00		
Aprovechamientos	\$_	13.525.000,00		
Total de Ingresos Propios		_	 \$	96.532.000,00
Participaciones:			•	
Fondo General de Participaciones	\$_	76.511.100,00		
Fondo de Fomento Municipal	\$_	12.955.360,00		
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$_	4.546.500,00		
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados Participaciones Adicionales Impuestos Sobre Autos Nuevos Gasolina y Diésel Fondo de Fiscalización Participaciones sobre Aduanas	\$ - \$ - \$ - \$ -	2.270.652,00 12.204.682,74 2.035.100,00 2.553.834,00 4.079.726,00		1
Total de Participaciones			 \$	117.156.954,74
Fondo de Participaciones (RAMO 33)				
F.I.S.M.	\$_	13.818.354,73		
F.A.F.M.	\$ _	48.467.737,77	\$	62,286,092,50
			 Ψ	02.200.032,30
Total Global			\$ 27	5.975.047,24

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO Nº. 96/07 | P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Hidalgo del Parral** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- Impuestos y Contribuciones Especiales:

a) Impuestos:

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras.	18%
Circos	8%